

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00078-2022** fechado el 14 de enero del año en curso, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAPIRO-CAPRI"**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2590 Y 017-64684, ubicados en el municipio de la Ceja-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 19 de diciembre de 2021 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00716-2022** del 08 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica al predio de interés en compañía de los señores Camila Sánchez Y Jonathan Soto, delegados de La Empresa Flores el Capiro-Capri y Adelaida Muñoz Betancur, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los rodales de guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

El predio se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de la Ceja, vereda Guamito.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro comunica con el municipio de la Ceja hasta el sitio denominado Guamito, margen izquierda, se ingresa por vía veredal 2 km, luego se toma la vía a la derecha hasta una Y, sitio donde se encuentran los predios de interés de Flores el Capiro-Capri

En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folio de Matrícula inmobiliaria 017-2590 Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000500341 con área de 10.4 ha y 017-64684, cuya matrícula es derivada del folio matriz 01-1340 (conforme a la información disponible dentro del SIG Corporativo) con Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000500006 con un área de 9.7 hectáreas, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

La titular del trámite es la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendataria y en representación legal de la empresa Flores el Capiro-Capri.

Los predios tienen una vivienda y áreas en pastos limpios y arbolados. En los predios de interés se está adelantando adecuaciones para la instalación de invernaderos para cultivo de flores, propiedad de Flores el Capiro-Capri.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos Corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el aprovechamiento será realizado dentro de las áreas clasificadas como Agrosilvopastoriles dentro de los predios de interés en la instalación del cultivo de flores el Capiro.-Capri, delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017; en las que, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a 5 rodales pequeños de Guadua (Guadua angustifolia Kunth) y (Phyllostachys aurea) que se encuentran distribuidos en los dos predios a intervenir, sobre las áreas para la instalación de invernaderos.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción de los rodales de Guadua y bambu, según lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I) de los rodales con las siguientes características:

Breve relación del Inventario:

20 tallos o Estipes por m2 Para la especie: guadua (Guadua angustifolia) Total Tallos o Estipes 832 (Rodal 1 y Rodal 2)

30 tallos o Estipes por m2 Para la especie: Bambú (Phyllostachys aurea). • Total Tallos o Estipes 1970 (Rodal 3, Rodal 4 y Rodal 5)

Total tallos: 2802
Total volumen m3:279

Es importante aclarar que, durante la visita se pudo verificar el área de los 5 rodales con un equivalente a 700m2, adicionalmente se realizó una muestra en 5 m2 , obteniendo una cantidad total de culmos de 178 tallos, con un promedio de 35.6 culmos por m2, y un total de culmos de 4984 en 700 m2 y un volumen total de 49.84 m3, son datos diferentes al reportado por la empresa flores el Capiro-Capri en su inventario.

Al ajustar el área y la cantidad de culmos por m², se obtienen los siguientes resultados:

Inventario de guadua en la muestra 5 m2, para un área total del guadual de 700 m2					
Parcela	Número de Renuevo	Número de Juveniles	Número de Maduras	Número de Sobremaduras	Número Total de guaduas
1	0	0	17	0	17
2	0	0	25	0	25
3	0	0	45	0	45
4	0	0	48	0	48
5	0	0	43	0	43
Total muestra	0	0	178		178
Porcentaje extraccion - tala rasa			100%		
Prom/parcela tallos			35,6		
Area rodal total : 700 metros cuadrados					
Num. Tallos en rodal en 700 metros cuadrados			4984		4984
Volumen promedio de guaduas de 6 metros alto* 0,08 diametro					0,01
Volumen Total m3					49,84

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, para los 4984 tallos que se tienen, el volumen es de 49.84 m³.

- 3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.
- 3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), y bambú (*Phyllostachys aurea*), en forma de manchones ubicados en el predio, en zonas con coberturas en pastos manejados.
- 3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás y POMCA del Río Negro.
- 3.7 Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.07	0.07

- 3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional se tiene:

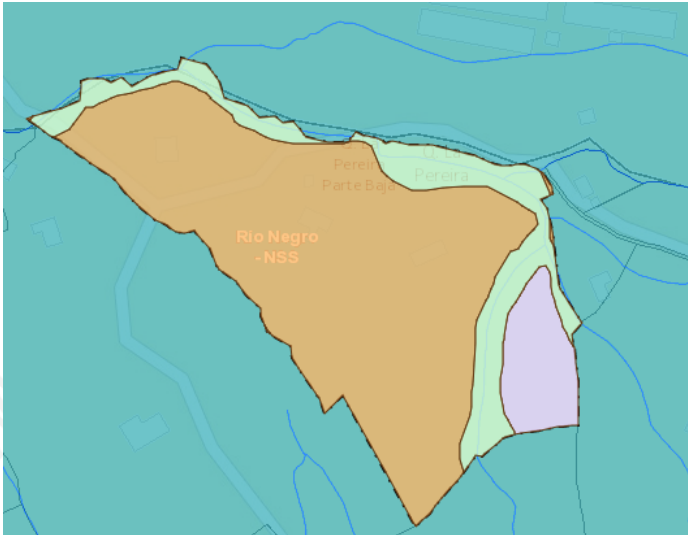
Predio con FMI No. 017-2590: Se identificó que el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio conforme a la siguiente figura:



SIRAP Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	9,11 ha	87,41
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,01
Areas de restauración ecológica	1,21 ha	11,65
Areas SINAP	0,10 ha	0,93

Cabe resaltar, que conforme a lo establecido en las determinantes ambientales del predio, el 0.93% (0.10 ha), pertenece a área SINAP, por encontrarse en las proximidades del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018. Sin embargo, mediante el Acuerdo N° 376 del 26 de julio de 2018 “Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás”, que en su artículo tercero establece las áreas de exclusión para la vereda San Nicolás, se realindera el área protegida del predio con FMI no. 017-2590, y fue excluido del DRMI porque no contiene los suficientes criterios de conectividad de áreas protegidas.

Predio con FMI No. 017-1340: al igual que el predio 017-2590, se encuentra al interés de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, conforme a la siguiente figura:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	7,22 ha	74,03
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,80 ha	8,22
Areas de restauración ecológica	1,73 ha	17,76

Nota: Se debe tener en cuenta, que según la información aportada por el usuario, el folio de matrícula inmobiliaria presentado para el trámite es el 017-64684, sin embargo, conforme a la información contenida en el SIG Corporativo al momento de ingresar las coordenadas geográficas tomadas en el predio al momento de la visita, se tiene que el folio de matrícula corresponde a 017-1340, con el cual, obtiene la información asociada con las determinantes ambientales.

Ahora bien, conforme al Régimen de usos establecido mediante Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, en los predios con FMI No. 017-1340 y 017-2590, se podrán ejecutar las siguientes actividades:

- **Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición
- **Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Restauración o recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.10Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth bambú (Phyllostachys aurea).	Guadua	0,1	100	4984	49.84
Total:					4984	49.84

3.11Otras situaciones encontradas en la visita: Se observó la presencia de nidos de avifauna en los rodales, por tanto, se deberán realizar labores minuciosas de ahuyentamiento y reubicación de fauna.

3.12Registro Fotográfico: Guadual objeto de la solicitud.



3.13Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total de los predios de acuerdo con el SIG son: 017-2590 (10.42 Ha) y 017-1340 (9.7 Ha)
- El área que ocupa el Guadual es de 0,07 hectáreas.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1. Rodal de guadua	-75	22	36.941	6	03	16.54
2 Rodal de guadua	-75	22	38.948	6	03	15.641
3 Rodal de Bambú	-75	22	46.881	6	03	17.090
4 Rodal de Bambú	-75	22	47.876	6	03	16.946
5 Rodal de Bambú	-75	22	45.929	6	03	18.006

- 3.14** Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada en la solicitud, el material será Utilizado en el predio.
- 3.15** Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el material será utilizado en la construcción de invernaderos y dispuesto en el sitio.

4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre propuesto para los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2590 Y 017-64684, ubicados en el municipio de la Ceja, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de las especies que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0,07	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth- bambú Phyllostachys aurea	Guadua	0,1	100	4984	49.84
TOTAL						4984	49.84

- 4.1.1** Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,07 hectáreas.
- 4.1.2** Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).
- 4.2** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2590 y 017-64684 pertenece a la zona rural del municipio de La Ceja, y en él se adelantan las obras requeridas para la instalación de invernaderos para cultivo de flores.
- 4.3** Se avistaron nidos de avifauna silvestre en las zonas a intervenir mediante el aprovechamiento forestal, por tanto, se deberán realizar actividades minuciosas de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- 4.4** Los productos de flora obtenidos serán aprovechados en el mismo predio.
- 4.5** Los rodales se encuentra ubicados dentro de los predios en las áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de La Ceja, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.7** La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. ***“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”***

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: ***“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.***

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: ***“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”***

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. ***Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:***

- a) Nombre del solicitante;***
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;***
- c) Régimen de propiedad del área;***
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;***
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico***

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: ***“Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.***

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico número **IT-00716-2022** del 08 de febrero de la anualidad, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de **PRODUCTOS DE LA FLORA**

SILVESTRE, correspondiente a 4984 tallos de Guadua (*Guadua angustifolia*), los cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I (único tala rasa), a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado “**CAPIRO-CAPRI**”, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2590 Y 017-64684, ubicados en el municipio de la Ceja-Antioquia, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0,07	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth- bambú (<i>Phyllostachys aurea</i>)	Guadua	0,1	100	4984	49.84
TOTAL						4984	49.84

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **seis (06) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR a la parte que solo podrán aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

Parágrafo 3º: En los siguientes puntos cartográficos se ubican el rodal que serán objeto de intervención (aprovechamiento) y centro de acopio:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1. Rodal de guadua	-75	22	36.941	6	03	16.54
2 Rodal de guadua	-75	22	38.948	6	03	15.641
3 Rodal de Bambú	-75	22	46.881	6	03	17.090
4 Rodal de Bambú	-75	22	47.876	6	03	16.946
5 Rodal de Bambú	-75	22	45.929	6	03	18.006

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

Ac = Ai x (Fc / 2)

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17

Ac = 0,07 has x 6,75 / 2 = 0,236 Has. (2360 m²) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1 Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0.236 Ha (2360 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Olla de mono (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.3 Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$3.173.908, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂; de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por una hectárea es de \$12.729.805, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 0,236 hectáreas; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1-El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término dos (2) meses, después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del guadual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón. Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
11. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos.

TABLA DE REPORTE DEL USUARIO

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

12. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
13. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
14. Deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

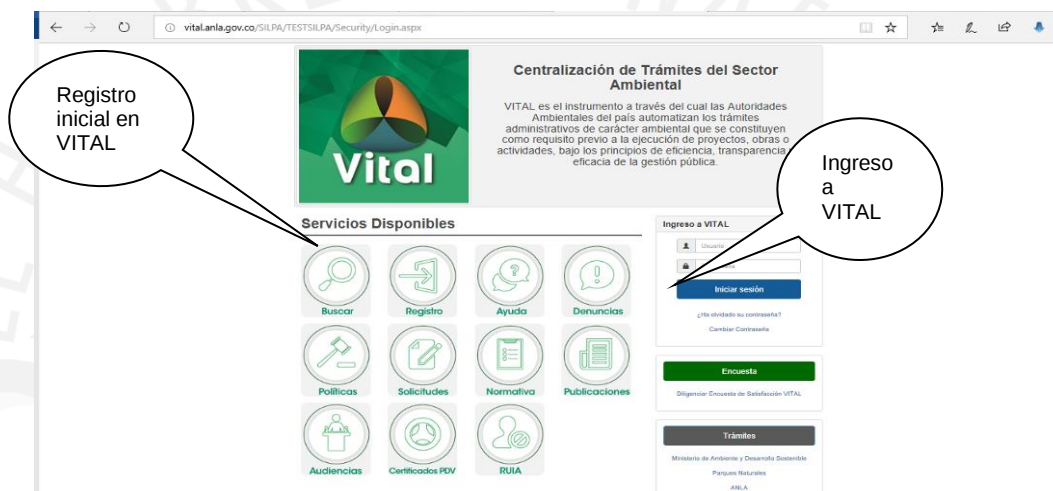
Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de

conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar labores de recuperación y un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de la tercera gerente suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.39509

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 08/02/2022

Técnica: Adelaida Muñoz Betancur

Trazabilidad: VIS-CASILLA 34